



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(31 OCT 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600066162 de 31 de julio de 2018 (fls. 2-3), la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada especial del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.581, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARIZONA", a favor del predio denominado "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, que cuenta con una extensión de seiscientos noventa y siete hectáreas con siete mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (697 Ha 7.272 m²), ubicado en la vereda Santa María del Loro, municipio de Trinidad, departamento del Casanare, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 30 de julio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 7-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 236 del 11 de septiembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARIZONA", a favor del predio denominado "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, solicitado por la FUNDACIÓN CUNAGUARO, en calidad de apoderada del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.581 (fls. 13-15).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de septiembre de 2018, a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, que actúa como apoderada del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.581, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 16).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 07 de noviembre de 2018 y desfijado el 23 de noviembre de 2018 (fl. 22), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-010547-2 del 27/11/2018 (fl. 21), en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

el 08 de febrero de 2019 y desfijado el 21 de febrero de 2019 (fl. 29), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-001210-2 del 26/02/2019 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro (fls. 30-31).

Que mediante oficio con radicado No. 20192300040601 del 10/07/2019 (fls. 39-40), se solicitó información adicional a la FUNDACIÓN CUNAGUARO, en calidad de apoderada del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, en los siguientes términos:

"(...) el 10 de julio de 2019, este despacho procedió a realizar la consulta del estado jurídico del predio "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, mediante la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, a través de la cual se advirtieron nuevas anotaciones y por ende nuevos actos jurídicos que afectan el referido inmueble, en el que se corroboró la existencia de una SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA, a favor del Ministerio de Minas y Energía, impuesta mediante Sentencia 2016-00002-00 del 2018-11-22, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare) y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria el 01/03/2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho requiere conocer el contenido de la Sentencia 2016-00002-00 del 2018-11-22, mediante la cual se impuso la servidumbre al predio "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, en aras de establecer su extensión, usos y en lo posible coordenadas, para efectos de ser excluida de la zonificación de registro como RNSC ARIZONA, teniendo en cuenta que los usos asociados a dicha servidumbre resultan incompatibles con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad civil.

Por consiguiente, se requiere que en un término no superior a dos (2) meses, se allegue la siguiente información:

- 1. Certificado de Tradición y Libertad del predio "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, con una expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir del presente requerimiento, con el fin de contar con la información jurídica actualizada del predio en comento.*
- 2. Copia de la Sentencia 2016-00002-00 del 2018-11-22, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, mediante la cual se impuso la Servidumbre de Energía Eléctrica, a favor del Ministerio de Minas y Energía, sobre el predio "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411".*

La FUNDACIÓN CUNAGUARO, mediante correo electrónico con radicado No. 20194600077162 del 04/09/2019, remitió la documentación requerida por este despacho (fls. 44-53).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de revisión de requerimientos realizó el análisis de la documentación aportada, a través del cual se determinó que la *Servidumbre Legal de Conducción Eléctrica*, consta de: *4 Torres que ocupan un área de 256 m², nueve postes que ocupan un área de 9,00 m², y un poste con un área de 48,00 m²*, para lo cual se recomendó considerar dicha información en el concepto técnico, en aras de excluir dichas áreas de la zonificación de registro de la RNSC ARIZONA, por tratarse de una limitación al dominio que adicionalmente resulta incompatible con los usos y actividades de las reservas naturales de la sociedad civil (fl. 54).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. **20192300001776** del 1709/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 56-61):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

El predio Arizona se encuentra al nororiente del Departamento del Casanare, Municipio de Trinidad, vereda Santa María del Loro. El predio aparece registrado en el círculo notarial de Paz de Ariporo, Casanare, bajo el número de matrícula inmobiliaria 475-3411.

Área objeto de solicitud de registro: 693 ha 1.220 m² (Seiscientos noventa y tres hectáreas con un mil doscientos veinte metros cuadrados).

Área objeto de registro parcial: 692 ha 8.525 m² (Seiscientos noventa y dos hectáreas con ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Dentro del predio Arizona predominan los bosques de galería, las sabanas inundables, sabanas no inundables y lagunas. Los bosques de galería Inundables o bosques riparios o también conocidos como bosques de rebalse y selvas de galería, se forman en los bordes de fuentes hídricas, para este caso el Caño Cepilla y la laguna la Chaparrera y tienen una vegetación caracterizada por la capacidad de soportar el anegamiento severo del suelo, alternando con períodos de desecación del terreno.

Las sabanas inundables están clasificadas como sabanas hiperestacionales por sus condiciones climáticas y de estrés hídrico que le confieren características particulares. En esta categoría agrupamos diferentes tipos de sabanas como la sabana abierta inundable (Huber & Alarcón 1988) con estratos herbáceo ralo y bajo, y gramíneo denso, inundable durante gran parte del año con 30-100 cm. de agua y presencia de palmares llaneros; y por otra parte la sabana abierta estacionalmente inundable (Huber 1995) con total ausencia de elementos leñosos. En estos ecosistemas puede encontrarse gran variedad de árboles y palmas como palma real, palma moriche, cedro, arrayán, yarumo, yopo, guácimo, ceiba, trompillo, entre otros. Esta reserva se conecta con la RNSC Padrote y RNSC Padrote 1, con lo cual se establece un importante corredor biológico clave para la fauna y flora de la región y la conservación de la biodiversidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18



Fotos visita técnica de PNN abril 9 de 2019.

2.1 Flora

Como pudo verse en el recorrido de campo, dentro del predio Arizona predominan los bosques de galería, las sabanas inundables, sabanas no inundables. Con los documentos entregados junto con la solicitud de registro, se entregó la reseña descriptiva del predio, información relevante para este Concepto Técnico¹.

Bosques de galería y bosques riparios.

También conocidos como bosque de rebalse (Vincelli 1981) y selvas de galería (González et al 1990), tienen una vegetación caracterizada por el anegamiento severo del suelo por ríos de aguas blancas, alternando con la desecación del terreno. Tiene afinidades con el bosque estacional de varzea en la Amazonia, presente en áreas extensas a lo largo de ríos y caños de la Orinoquia (Vincelli 1981), con helechos terrestres y plantas de 20 m de altura, algunas con neumatóforos y raíces hinchadas. Su composición florística es relativamente pobre en comparación con otros tipos de bosque de galería, son frecuentes las palmas de moriche (*Mauritia flexuosa*) y los géneros dominantes son *Licania*, *Eschweilera*, *Mabea*, *Schnella* y *Gustavia*. Descrito también como bosque subhigrófilo (Salamanca 1983) está localizado en las riberas de los ríos y caños. Este tipo de bosque puede ser inundable o no inundable diferenciándose por la heterogeneidad florística. En los inundables se encuentran *Calophyllum lucidum*, *Lacistema aggregatum*, *Protium crassipetalum*, *Socratea elegans*, *Vochysia ferruginea* y *Xylopia emarginata*.

Sabanas inundables

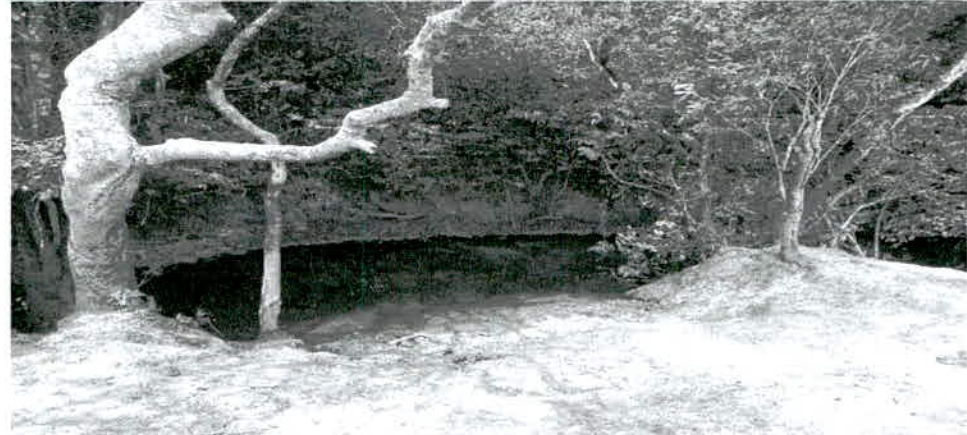
Clasificadas como sabanas hiperestacionales (Sarmiento 1984) sus condiciones climáticas y de estrés hídrico le confieren características particulares (Romero et al. 2004). En esta categoría agrupamos diferentes tipos de sabanas como la sabana abierta inundable (Huber & Alarcón 1988) con estratos herbáceo ralo y bajo, y gramíneo denso, inundable durante gran parte del año con 30-100 cm. de agua y presencia de palmares llaneros; sabana abierta estacionalmente inundable (Huber 1995) con total ausencia de elementos leñosos. Además de Sabana de bancos, bajíos y esteros (Ramía 1967) definidos por según el tipo de inundación así, a) el banco o sitio alto no inundable en la época de lluvias; b) el bajo o bajío, parte de la sabana que se inunda en lluvias y c) el estero que se anega profundamente en los meses de lluvia. Es frecuente encontrar *Abolboda* sp., *Bulbostylis lanata*, *Ceratopteris pteridoides*, *Hymenachne amplexicaulis*, *Leersia hexandra*, *Mesosetum rottboellia*,



¹ Reseña Descriptiva del ecosistema natural del predio Arizona, municipio de Trinidad. Fundación Cunaguaro. Folios 9-11.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

Mimosa dormiens, Panicum orinocanum, P. micranthum, Paspalum fasciculatum, Rhynchospora popdosperma, R. globosa y Utricularia spp.



Sabanas inundables y caño Cepilla. Fuente Visita técnica PNN abril 9 de 2019.

En la siguiente tabla se encuentra una lista de la flora registrada para la RNSC El Padrote, que es limítrofe a la RNSC Arizona.

Tabla No. 1: Especies de flora registradas en la RNSC "Padrote", contigua a la RNSC Arizona.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl	Quince días
Annonaceae	<i>Xylopia aromatica</i> (Lam.) Mart.	Malagueto
Arecaceae	<i>Bactris major</i> Jacq	Cubarro
	<i>Astrocaryum jauari</i> Mart.	Macanilla
	<i>Attalea butyracea</i> (Mutis ex L. f.) Wess. Boer	Palma Real

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Bignoniaceae	<i>Jacaranda obtusifolia</i> Bonpl	Gualanday
Burseraceae	<i>Protium sagotianum</i> Mar Chamd.	Caraño
Calophyllaceae	<i>Caraipa llanorum</i> Cuatrec.	Saladillo
Dilleniaceae	<i>Curatella americana</i> L.	Chaparro
Euphorbiaceae	<i>Mabea nitida</i> Spruce ex Benth.	Reventillo
	<i>Mabea trianae</i> Pax	canilla de Venado
Fabaceae	<i>Zygia latifolia</i> L.	Cimba Potro
	<i>Bauhinia forficata</i> Link.	Pate Vaco
	<i>Cassia moschata</i> Kunth.	Caño fistulo
Hyperocaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & planch.	punta de lanza
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i> L.	Chaparro manteco
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Tuno
Moraceae	<i>Brosimum lactescens</i> (S. Moore) C.C. Berg	lechoso
Myrtaceae	<i>Myrcia deflexa</i> (Poir.) DC.	Guayabito Rebalsero
	<i>Myrcia subsessilis</i> O. Berg	Arrayan
Proteaceae	<i>Panopsis</i> sp.	Coto de mono
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i> L.	Caruto
Sapindaceae	<i>Matayba camptoneura</i> Radlk	Quiebra Machete
Siparunaceae	<i>Siparuna guianensis</i> Aubl.	Romadizo

Fuente: Fundación La Palmita.

2.2 Fauna

En cuanto a especies de fauna, para el grupo de las aves se destaca la presencia de especies como el pato carretero (*Oressochen jubatus*), la lora festiva (*Amazona festiva*) y el atrapamoscas barbablanca (*Phelpsia inornata*) consideradas especies de interés de conservación de las sabanas inundables según lo establecido por la Asociación Calidris (2015). De igual forma, se encuentran otras especies características como el tijereto (*Tyrannus savana*), el bujío (*Nyctidromus albicollis*), el pato güire (*Dendrocygna autumnalis*), el pato careto (*Dendrocygna viduata*), el pato real (*Cairina moschata*), la garza real (*Ardea alba*), el gallito de agua (*Jacana jacana*), el pato yaguaso (*Amazonetta brasiliensis*), el gabán (*Jabiru mycteria*), la garza morena (*Ardea cocoi*), la maracana (*Orthopsittaca manilata*), el loro real (*Amazona ochrocephala*), el cascabelito (*Forpus conspicillatus*), el güerere (*Burhinus bistriatus*), el azulejo (*Thraupis episcopus*), el arrendajo (*Cacicus cela*), la gurupa (*Psarocolius decumanus*), el toldo (*Quiscalus lugubris*), la paraulata (*Mimus gilvus*), la mirla embarradora (*Turdus ignobilis*), el bayetón (*Sturnella militaris*), el chirlobirlo (*Sturnella magna*), el cubiro (*Myiozetetes cayanensis*), corocora (*Eudocimus ruber*), la garza paleta (*Platalea ajaja*), la zamurita (*Phimosus infuscatus*), la garza blanca (*Egretta thula*), el tarotaro (*Cercibis oxycerca*), el tautaco (*Theristicus caudatus*), el aruco (*Anhima cornuta*), entre otras.

En relación a los mamíferos, se reporta la presencia de especies como el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), el cachicamo (*Dasybus* sp.), el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), el chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), el venado (*Odocoileus cariacou*), el león (*Puma concolor*), el tigre (*Panthera onca*), el puercoespín (*Coendou* sp.), la ardilla (*Sciurus* sp.), el oso melero (*Tamandua tetradactyla*), la rata espinosa (*Proechymis* sp.), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*), la lapa (*Cuniculus paca*), el fara (*Didelphis marsupialis*), el zorro (*Cerdocyon thous*), el araguato (*Alouatta seniculus*), la onza (*Puma yagouaroundi*) y el cunaguaro (*Leopardus pardalis*).

En cuanto a los reptiles encontrados en el predio están la babilla (*Caiman crocodilus*), el mato (*Tupinambis teguixin*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), la galápaga (*Podocnemis vogli*), la terecay (*Podocnemis unifilis*), la tortuga de río (*Podocnemis expansa*) y el güio (*Eunectes murinus*). En los cuerpos de agua del predio se identifica la presencia de especies de peces como el bagre (*Pseudoplastytoma* sp.), coporo (*Prochilodus mariae*), pavón (*Cichla ocellaris*), payara (*Hydrolycus*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

scomberoides), palometa (*Mylossoma* sp.), caribe (*Serrasalmus* sp.), curito (*Hoplosternum littorale*), guabina (*Hoplias malabaricus*), viejita y chubano (*Hoplerythrinus unitaeniatus*).



Avistamientos de chigüiros y venados en la RNSC Arizona. Fuente Visita técnica PNN abril 9 de 2019.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil ARIZONA:

- Preservar las condiciones naturales de los ecosistemas presentes en el predio como "Bosques de Galería o Riparios", "Sabana Inundable" y "Sabana no Inundable"
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia, particularmente aves como el pato carretero (*Oressochen jubatus*), la lora festiva (*Amazona festiva*) y el atrapamoscas barbablanca (*Phelpsia inornata*) y mamíferos como perro de agua (*Pteronura brasiliensis*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).
- Mantener las coberturas naturales vegetales, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte de PNN, se define la siguiente zonificación para la RNSC ARIZONA:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC ARIZONA

ZONA	Área en ha	%
De Conservación	137.3414	19.8
De Agrosistemas	553.3366	79.9
De Uso Intensivo	2.1745	0.3
TOTAL	692.8525	100

Zona de Conservación:

Del área total del predio 137.3414 ha (ciento treinta y siete hectáreas tres mil cuatrocientos catorce metros cuadrados) se destinan para la conservación. Corresponde a ecosistemas de bosque de galería inundable y esteros. La zona del estero se encuentra ubicada hacia el norte del predio y se destaca su importancia como hábitat de especies como el venado (*Odocoileus cariacou*), cuyas poblaciones han disminuido en el sector debido a la presión de caza que presentan. De igual forma, este ecosistema constituye un importante refugio para las aves acuáticas como patos, garzas e ibis.

Por otra parte, la laguna La Chaparrera es hábitat de especies como el güio (*Eunectes murinus*), el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*) y la tortuga de río (*Podocnemis expansa*), destacando que estas dos últimas se encuentran bajo categorías de amenaza y es de gran importancia la conservación de los ecosistemas en los que aún habitan. En la zona de conservación asociada al caño Cepilla también se encuentran especies como la terecay (*Podocnemis unifilis*) y poblaciones de diferentes especies de peces. Estos ecosistemas también son de gran valor como corredores ecológicos de la fauna, siendo utilizados por especies como los felinos presentes en el predio.

Zona Agrosistemas:

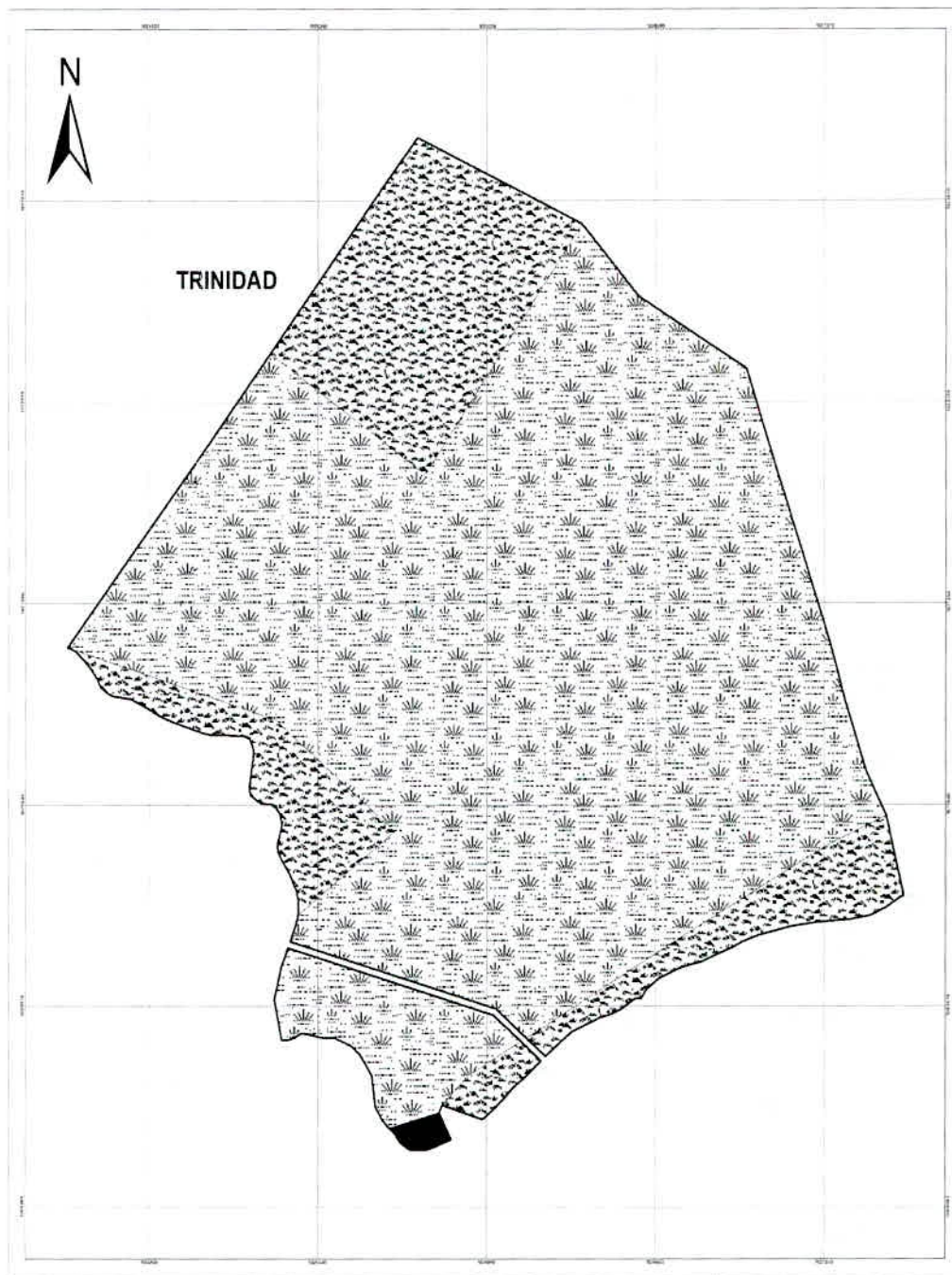
La zona de agrosistemas del predio Arizona tiene un área de 555.3366 ha. (Quinientas cincuenta y cinco hectáreas tres mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados). La actividad productiva desarrollada en el predio es la ganadería extensiva con aproximadamente 300 ha de sabanas introducidas y algunos potreros de pastos nativos que se encuentran principalmente rodeando la zona del estero. En el predio se da manejo de rotación de potreros para el ganado y se tienen 3 molinos de viento para sacar agua a los bebederos.


Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

En el predio Arizona, la zona de uso intensivo tiene un área total de 2.1745 ha (Dos hectáreas y mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados) y corresponde al área de la casa, la vía de acceso, los corrales, las cocheras, un molino de viento y una parcela de siembra cercana a la casa (conuco) en la cual se cultivan yuca y topocho.

↙

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIZONA" RNSC 120-18





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Ganadero
Parque Nacional Reserva de Colombia
SISTEMA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Arizona"

Escala: 1:100

CONVENCIONES

LIMITES

- Puesto Agrario
- Puesto Municipal


ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Apoyos
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	137.3414
Zona de Apoyos	553.3398
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2.1745
Área Total	692.8557

LOCALIZACIÓN GENERAL



FECHA DE ELABORACIÓN

TRINIDAD: 2019-09-12

ELABORADO POR: [Nombre]

REVISIÓN DEL RESUMEN

COORDINADOR: [Nombre]

ESTADO: [Estado]

REVISOR PRINCIPAL: [Nombre]

ESTADO DE REVISIÓN: [Estado]

2019

Mapa 1. Zonificación de la RNSC ARIZONA. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, septiembre 12 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada dice "Áreas reservadas"²

(Bloques achurados en naranja y verde): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.

Se puede apreciar que sobre esa Área no existen licencias, ni adjudicaciones.

Finalmente, durante la revisión del Registro de Instrumentos Públicos, se encontró una servidumbre de conducción de energía eléctrica conforme a sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, Casanare, No de radicado 854304089001-2016-0002-00 del 22 de noviembre de 2018, en la cual quedaron registradas las coordenadas de la zona afectada con limitación a la propiedad, y fue excluida de la zonificación de la RSNC Arizona.

Dadas las anteriores circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC ARIZONA.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 120-18, se considera **VIABLE** el registro parcial de 692 ha 8.525 m² (Seiscientos noventa y dos hectáreas ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados) del predio localizado en la vereda Santa María del Loro, municipio de Trinidad, departamento de Casanare de propiedad del señor Alberto Arenas Riaño identificado con c.c. 17.306.581, y que aparece registrado en el círculo notarial de Paz de Ariporo, Casanare, bajo el número de matrícula inmobiliaria 475-3411, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ARIZONA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC ARIZONA que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC ARIZONA dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma de Orinoquía - CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

IV. CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001776** del 17/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar una porción correspondiente a 692,8525 ha, del predio "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, ubicado en la vereda Santa María del Loro, municipio de Trinidad, departamento del Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIZONA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-

² Mapa de tierras, Julio 8 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil ARIZONA se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva ARIZONA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas de indígenas o de negros, ni con títulos o solicitudes mineras pero si tiene traslape con actividades de tipo de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

1. Área de perforación exploratoria

OBJETID	5631
EXPEDIENTE	LAM4977
SECTOR	HIDROCARBUROS
OPERADOR	HOCOL
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CLARINERO
NUMACT AD	76
FECHAAD	25/01/2011

Al respecto de este traslape, durante la visita técnica no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con hidrocarburos. Mediante correo electrónico del 9 de julio de 2019 se solicitó información a HOCOL S.A. sobre el posible interés en predios de la finca Arizona, pero a fecha del 16 de septiembre no hubo respuesta

2. Área Reservada.

FID	0
CONTRATO ID	0001
CONTRATO N	RESERVADA ON
AREA NOMBRE	NO APLICA
ESTADO AREA	RESERVADA
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR ABR	ANH



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIZONA**", una extensión superficial de seiscientos noventa y dos hectáreas con ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados (**692 ha 8525 m²**), del predio denominado "Arizona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3411, que cuenta con una cabida total de seiscientos noventa y siete hectáreas con siete mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (697 Ha 7.272 m²), ubicado en la vereda Santa María del Loro, municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.581, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIZONA**" se proponen:

1. Preservar las condiciones naturales de los ecosistemas presentes en el predio como "Bosques de Galería o Riparios", "Sabana Inundable" y "Sabana no Inundable".
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia, particularmente aves como el pato carretero (*Oressochen jubatus*), la lora festiva (*Amazona festiva*) y el atrapamoscas barbablanca (*Phelpsia inornata*) y mamíferos como perro de agua (*Pteronura brasiliensis*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).
3. Mantener las coberturas naturales vegetales, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIZONA**",

ZONIFICACION	Area en ha	%
Zona de Conservación	137,3414	19.8
Zona de Agrosistemas	553,3366	79.9
Zona de Uso Intensivo	2,1745	0.3
TOTAL	692,8525	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIZONA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

- fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 4. Educación Ambiental
 5. Recreación y ecoturismo.
 6. Investigación básica y aplicada.
 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal, la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada especial del señor ALBERTO ARENAS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.581, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

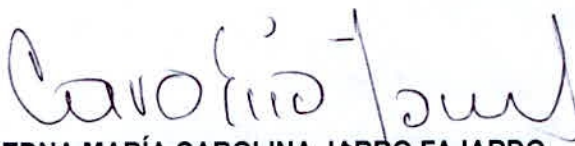
ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIZONA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIZONA" RNSC 120-18**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 120-18 Arizona

